



Poder Legislativo del
Estado Libre y
Soberano de Tabasco

H. CONGRESO DEL ESTADO
DE TABASCO
DIP. JOSÉ MANUEL SEPÚLVEDA DEL VALLE.



“2020, AÑO DE LEONA VICARIO, BENEMÉRITA, MADRE DE LA PATRIA”

Villahermosa, Tabasco a 25 de mayo de
2020

DIP. BEATRIZ MILLAND PÉREZ

PRESIDENTE DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE
LA SEXAGESIMA TERCER LEGISLATURA DEL
CONGRESO DEL ESTADO DE TABASCO.

PRESENTE.

En mi calidad de diputado local independiente y de acuerdo a lo establecido en los artículos 28, segundo párrafo, 36 fracción XLIII (Cuadragésima Tercera), de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco; 22 fracción I (primera), de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, me permito presentar ante esta soberanía, INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE TABASCO, al tenor de la siguiente:

H. CONGRESO DEL ESTADO
Secretaría de Asuntos Parlamentarios
LXIII Legislatura

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.

R **RECIBIDO** **O**
25 MAY 2020
HORA: 10:24
RECIBIÓ: *Dato*



“2020, AÑO DE LEONA VICARIO, BENEMÉRITA, MADRE DE LA PATRIA”

La presente iniciativa, se basa en la postura de los Tribunales Electorales Locales, así como de las Salas Regionales del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en las que específicamente, se ordena a los ayuntamientos:

- Plasmar en el presupuesto de egresos y tabulador del ejercicio fiscal correspondiente el pago de una dieta, justa y proporcional a los delegados municipales, subdelegados, jefes de sector o de sección, por el desempeño de su función, por ser considerados autoridades municipales electas mediante el voto libre y secreto de la ciudadanía habitante en la demarcación que se representa.

Bajo esa premisa, tenemos como antecedente jurídico que el Tribunal Electoral del Estado de Hidalgo, desde diciembre de 2019, señaló en la sentencia emitida en el expediente TEEH-JDC-147-2019: que tanto a los delegados como subdelegados municipales deben de pagárseles una dieta.



“2020, AÑO DE LEONA VICARIO, BENEMÉRITA, MADRE DE LA PATRIA”

Sumado a lo anterior, el día 19 del mes y año que transcurre la Sala Regional Toluca del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, emitió una resolución en el expediente ST-JDC-35/2020, en el que determinó:

- Que los delegados y subdelegados, son autoridades municipales, las cuales, a juicio de la Sala regional aludida, son Servidores públicos sujetos de responsabilidad.
- Que tienen derecho de percibir una dieta justa y proporcional al desempeño de su función.

Dicha autoridad jurisdiccional refiere que:

Debido a lo anterior, Sala Regional Toluca considera que los delegados municipales ejercen funciones de **autoridad**, dado que tal y como se precisó son autoridades auxiliares dentro del ayuntamiento.

De ahí que teniendo en cuenta la naturaleza del cargo de delegado y las atribuciones que le confiere la ley, se llega a la convicción que los delegados municipales en el Estado de México tienen el carácter de **servidores públicos, con facultades de autoridad**, en las respectivas comunidades en las que resulten electos.



“2020, AÑO DE LEONA VICARIO, BENEMÉRITA, MADRE DE LA PATRIA”

En ese sentido los delegados constituyen **autoridades auxiliares** en el ámbito de su competencia, en ejercicio de funciones que se le confieren por delegación o comisión correspondientes a la autonomía municipal, los cuales pueden, incluso, adoptar medidas de seguridad pública, a efecto de corregir cualquier alteración al orden público,...

...

EFFECTOS. Al haberse concluido que Francisco Peña Peña, en su carácter de Delegado Municipal de la comunidad de La Marquesa, perteneciente al Municipio de Ocoyoacac, Estado de México, es un servidor público, y como consecuencia de ello, tiene el derecho a recibir una dieta por el desempeño de las funciones de forma quincenal....

En ese sentido, como legislador de Tabasco, he fijado mis posicionamientos en torno a que quien desempeña el cargo de autoridad municipal tiene derecho a percibir una dieta, pues la legalidad de la misma encuentra su amparo en lo dispuesto en la Constitución Federal que señala en sus artículos 36, fracción IV y 127:

"ARTÍCULO 36. Son obligaciones del ciudadano de la República:

[...]

IV. Desempeñar los cargos de elección popular de la Federación o de los Estados, que en ningún caso serán gratuitos; y

[...]."



“2020, AÑO DE LEONA VICARIO, BENEMÉRITA, MADRE DE LA PATRIA”

ARTÍCULO 127. Los servidores públicos de la Federación, de las entidades federativas, de los Municipios y de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, de sus entidades y dependencias, así como de sus administraciones paraestatales y paramunicipales, fideicomisos públicos, instituciones y organismos autónomos, y cualquier otro ente público, **recibirán una remuneración adecuada e irrenunciable por el desempeño de su función, empleo, cargo o comisión, que deberá ser proporcional a sus responsabilidades**”.

De los preceptos constitucionales transcritos, se desprende, en lo que interesa, que todo **servidor público**, deberá recibir una remuneración adecuada e **irrenunciable** por el desempeño de su función, empleo, cargo o **comisión**.

Aunado a lo anterior, tenemos que nuestra Ley Orgánica municipal, establece en su artículo 64 que Los Delegados Municipales; Los Subdelegados, Los Jefes de Sector; y Los Jefes de Sección; son autoridades municipales, por lo tanto, a como señala la Sala Regional Toluca, al ser electos mediante el voto y para respetar sus derechos político-electorales deben de considerarse como servidores públicos, entendiéndose como tales a los delegados, subdelegados, jefes de sector y de sección.



“2020, AÑO DE LEONA VICARIO, BENEMÉRITA, MADRE DE LA PATRIA”

En ese sentido, analizando las sentencias narradas y los presupuestos de egresos de los municipios del Estado de Tabasco, tenemos que Centla, Jalapa, Macuspana, no tabularon en su presupuesto de egresos respectivo las dietas de las autoridades municipales o auxiliares a las que nos hemos venido refiriendo.

Por otro lado, Teapa y Huimanguillo, solo refieren en su tabulador de remuneraciones a las figuras de delegados, dejando afuera de cualquier prestación a los subdelegados, jefes de sector y de sección, lo que a mi juicio no me parece justo y contraría a las disposiciones Constitucionales ya precisadas con antelación, pues lo justo es que se homologue una dieta suficiente y que no haya autoridades auxiliares de primera y segunda, pues se debe de entender que el cargo de delegado de ninguna forma puede catalogarse como honorífico.

De ahí que, se considera necesaria la reforma que aquí se propone, y a efecto de hacer más didáctica su presentación, se desarrolla el siguiente cuadro comparativo:



“2020, AÑO DE LEONA VICARIO, BENEMÉRITA, MADRE DE LA PATRIA”

LEY ORGÁNICA DE LOS MUNICIPIOS VIGENTES DE TABASCO		PROPUESTAS DE REFORMA	
ARTÍCULO 29	ARTÍCULO 29	ARTÍCULO 29	ARTÍCULO 29
I a la IV ... V ...	I a la IV ... V ...	I a la IV ... V ...	I a la IV ... V ...
En dicho presupuesto de egresos deberán incluirse los tabuladores desglosados de las remuneraciones que percibirán los miembros del Ayuntamiento y demás servidores públicos, a propuesta del Presidente Municipal, sujetándose a lo establecido en el artículo 75 de la Constitución Política del Estado y la Ley de Remuneraciones de los Servidores Públicos	En dicho presupuesto de egresos deberán incluirse los tabuladores desglosados de las remuneraciones que percibirán las autoridades municipales , miembros del Ayuntamiento y demás servidores públicos, a propuesta del Presidente Municipal, sujetándose a lo establecido en el artículo 75 de la Constitución Política del Estado y la Ley de Remuneraciones de los Servidores Públicos	En dicho presupuesto de egresos deberán incluirse los tabuladores desglosados de las remuneraciones que percibirán las autoridades municipales , miembros del Ayuntamiento y demás servidores públicos, a propuesta del Presidente Municipal, sujetándose a lo establecido en el artículo 75 de la Constitución Política del Estado y la Ley de Remuneraciones de los Servidores Públicos	En dicho presupuesto de egresos deberán incluirse los tabuladores desglosados de las remuneraciones que percibirán las autoridades municipales , miembros del Ayuntamiento y demás servidores públicos, a propuesta del Presidente Municipal, sujetándose a lo establecido en el artículo 75 de la Constitución Política del Estado y la Ley de Remuneraciones de los Servidores Públicos
Artículo 99. Los delegados, subdelegados, jefes de sector y jefes de sección tendrán en forma genérica, las siguientes funciones:	Artículo 99. Los delegados, subdelegados, jefes de sector y jefes de sección tendrán derecho a recibir remuneración económica justa y proporcional por el desempeño de su encargo y por llevar a cabo de forma genérica, las siguientes funciones:	Artículo 99. Los delegados, subdelegados, jefes de sector y jefes de sección tendrán derecho a recibir remuneración económica justa y proporcional por el desempeño de su encargo y por llevar a cabo de forma genérica, las siguientes funciones:	Artículo 99. Los delegados, subdelegados, jefes de sector y jefes de sección tendrán derecho a recibir remuneración económica justa y proporcional por el desempeño de su encargo y por llevar a cabo de forma genérica, las siguientes funciones:

En tal virtud, estando facultado el Honorable Congreso del Estado de Tabasco, de conformidad con lo establecido por el artículo 36, fracción I (primera), de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, para expedir, reformar, adicionar, derogar y abrogar Leyes y Decretos para la mejor administración del Estado, se emite y somete a la consideración del Pleno la siguiente iniciativa con proyecto de decreto, la cual consta del siguiente:



“2020, AÑO DE LEONA VICARIO, BENEMÉRITA, MADRE DE LA PATRIA”

ARTÍCULO ÚNICO. – SE REFORMA EL PÁRRAFO SEGUNDO DE LA FRACCIÓN V DEL NUMERAL 29 Y EL PRIMER PÁRRAFO DEL NUMERAL 99 DE LA LEY ORGÁNICA DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE TABASCO. PARA QUEDAR DE LA MANERA QUE YA SE EXPUSO EN EL CUADRO COMPARATIVO QUE ANTECEDE.

Por lo expuesto me permito expresar los siguientes artículos:

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente a su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Tabasco.

SEGUNDO. Los cabildos deberán de sesionar para fijar una dieta proporcional y suficiente al cargo que desempeñan sus autoridades municipales, delegados, subdelegados jefes de sector o sección, según corresponda en el municipio respectivo, a quienes debe de considerarse como servidores públicos

TERCERO. Modificar en su momento procesal el presupuesto de egresos municipal y hacerlo del conocimiento de esta soberanía.

CUARTO. Se derogan todas aquellas disposiciones que se opongan o contravengan el presente Decreto.

“ATENTO A LAS CAUSAS DE TABASCO”.


DIP. JOSÉ MANUEL SEPÚLVEDA DEL VALLE